

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias]

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Negociado de Gobernación.

Manila, 21 de Junio de 1897.

Vista la instancia presentada por el Ilmo. señor D. José Lopez Irastorza Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en la que manifiesta la imposibilidad absoluta en que se encuentra de poder regresar á estas Islas por haberse agrabado en la enfermedad que le ha obligado á marcharse á España en busca de su curación, vengo en disponer en armonía con lo prescrito en el art. 78 del Reglamento orgánico por que se rige la corporación Municipal de Manila, cese en aquel cargo el referido señor, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Comuníquese y publíquese.

P. DE RIVERA.

Manila, 21 de Junio de 1897.

Habiendo acordado por Decreto de esta fecha cese en el cargo de Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad D. José Lopez Irastorza; en uso de las facultades que la Ley me concede, vengo en disponer que continúe desempeñando dicho cargo con el mismo carácter de interino hasta el 1.º de Julio próximo en que termina el trienio correspondiente, el primer Teniente Alcalde del referido Municipio D. Gumersindo del Valle.

Comuníquese y publíquese.

P. DE RIVERA.

Administración civil.

Manila, 24 de Junio de 1897.

En virtud de lo dispuesto en el art. 27 del Decreto de Contabilidad de 12 de Septiembre de 1870 y de las atribuciones que me están conferidas por Reales órdenes de 30 de Agosto de 1858 y 28 de Abril de 1884, este Gobierno General á propuesta de la Dirección general de Administración Civil, viene en decretar lo siguiente:

Art. único.—Interin no se reciban aprobados por el Gobierno de S. M. los presupuestos de gastos é ingresos de Fondos locales para el ejercicio económico de 1897-98, continuarán rigiendo los aprobados para el corriente de 1996-97 autorizadas por Real orden núm. 802 de 25 de Agosto último con las ampliaciones de créditos acordados por este Gobierno General, conforme á lo que espresamente se determina en el vigente presupuesto citado, según estado letra G. y art. 12 del Decreto de 19 de Octubre del año próximo pasado,

Publíquese, dése cuenta al Gobierno de S. M. y pase a la Dirección general de Administración Civil, para su cumplimiento.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 308.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. veinte copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1894.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 20 de Abril de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

El General encargado del despacho.

ECHALUCE.

Número veintidós del indicador.—Doctor Don Máximo de Solano Vial, vecino de esta Ciudad Abogado y Notario en ella, de los Ilustres Colegios de Madrid y Santander y de Burgos, respectivamente.—Doy fé: Que Don Francisco Sotero Gonzalez de 32 años, soltero, comerciante, vecino tambien de esta Ciudad, donde el día 12 de Enero de 1893 se le expidió con el número 1604 cédula personal de 9.ª clase me exhibe para compulsar un documento que dice así:—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Francisco Sotero y Gonzalez, domiciliado en Santander ha presentado con fecha 1.º de Abril de 1893 en el Gobierno Civil de Santander una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un procedimiento químico, para obtener una clase especial de pintura anticorrosiva y antimoluscosa para ser empleada en los fondos de los buques y demás construcciones marítimas que denomina.—«Montariol».—Y habiendo cumplido lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados, desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se pre-

viene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 30 de Junio de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello que dice: Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 17 folio 119 con el núm. 14403.—Hay otro que dice: Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda lo compulsado con el original exhibido que devuelvo al Sr. Gonzalez.—Y á instancia del mismo Señor, expido este testimonio, en un pliego de undécima clase número 155.524.—Hay un sello que dice: Notaría del Doctor Solano Santander.—Legalización.—Los infrascritos Notarios públicos del Ilustre Colegio de Burgos distrito notarial de Santander legalizamos el signo, firma y rubricas que anteceden de nuestro compañero el Doctor Don Mariano de Solano Vial. Santander 24 de Enero de 1894.—Hay un signo y firma Man Alipio Lopez.—Hay otro signo y firma Higinio Camins de la Rosa.—Hay un sello que dice: Colegio Notarial del Territorio de Burgos.—Tres pesetas.—Es copia.—El Jefe de la Sección. Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.—Es copia, El Subdirector, Cabello.

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta villa y córte, con vecindad y residencia fija en la mismá. Doy fé; que por D. Francisco Elizaburo, Único Propietario de la Oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así: Patente de invención, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar. Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Por cuanto D. Carlos García Velez, domiciliado en Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «Un instrumento para preparar los dientes y muelas que se han de orificar y empastar». Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 5 años, contados desde la fecha del presente.

3ª SEMANA DEL MES DE ABRIL DE 1897.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Abril de 1897, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Voluntarios sin interés.	2110200	29 11	11079	52	2121279	81 11	3938	62	2113741	44 11
Sin interés.	429971	05 51	510	83	430487	88 51	1068	43	429971	03 51
Necesarios.	431207	09	154415	63	431207	09	1700	13	429507	09
Voluntarios.	5946711	57 21	229	12	6101127	20 21	160528	12	5946599	07 21
Provisionales para subastas.	20047	12	166240	98	2 276	12	167235	07	20276	12
Total de los depósitos en metálico.	8938137	73	166240	98	9104378	71	167235	07	8937143	36
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios para subastas.	58003	70			58003	70	4675		53328	70
Total de los depósitos en efectos.	58003	70			58003	70	4675		53328	70

Manila, 24 de Abril de 1897.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Francisco Rojano.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

El día 26 de Julio próximo á las 10 en punto de su mañana se sacarán á subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas, en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisición de 1.021.190 ejemplares impresos de Cuentas relaciones y demás documentos de Carácter general para el servicio de Contabilidad de las Oficinas Centrales y provinciales de Hacienda durante el próximo ejercicio de 1897-98; cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones que á continuación se inserta y bajo el tipo de pfs. 5466'63 en escala descendente.

Manila 25 de Junio de 1897.—El Interventor general, P. O., Enrique Prieto. 3

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas, la adquisición de 1.021.190 ejemplares impresos en 625.860 pliegos de cuentas relaciones y demás documentos de contabilidad de carácter general necesarios á las oficinas generales Centrales y provinciales de Hacienda para la rendición de las cuentas de su gestión correspondiente al presupuesto de 1897-98.

Obligaciones de Hacienda.

1.a Adquirir en pública subasta 1.021,190 ejemplares impresos de cuentas y relaciones del Tesoro, Rentas, Gastos públicos, Efectos y demás impresos de carácter general que se detallan en la relación adjunta necesarios para el servicio de contabilidad y que forma en junto un total de 625.860 pliegos.

2.a El tipo para la subasta será el de pe-

sos 5.466'63 y no se admitirá proposición alguna que exceda de él.

3.a Abonar al contratista el precio con que se remate el servicio despues de hecha entrega á esta Intervención general á entera satisfacción de la misma de los documentos referidos y previa presentación por duplicada de la cuenta documentada con dos colecciones de los documentos impresos de referencia.

4.a La subasta se llevará á cabo con entera sujeción á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 25 de Agosto de 1853 y tendrá lugar en el salón de actos públicos del Edificio llamado antigua Aduana el día 26 de Julio del presente año.

Obligaciones del Contratista.

5.a Para hacer proposición á esta subasta será indispensable 1.º acreditar ante la Junta de Reales Almonedas al presentar la proposición ser industrial por algunos de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de la tarifa 6.a de la contribución industrial, cuyo extremo justificarán con recibo del último trimestre 2.º si el licitador lo fuese por apoderamiento á representante de algun industrial de la clase mencionado presentará además del recibo el poder ó documento legal de su representación ante la referida Junta.

6.a Constituirá en la Caja general de Depósitos la cantidad de pfs. 274.00 importe del 5 p 00 para licitar.

7.a Los que deseen interesarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas en la forma que expresa el modelo adjunto extendidas en el papel del sello 10: en pliego cerrado y acompañada respectivamente de la carta de pago del depósito á que se refiere la condición anterior.

8.a Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente se dará el número ordinal á los admisibles haciéndose rubrica el sobrescrito al interesado una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

9.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Excmo. Sr. Presidente sólo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que lo haga más ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los dos que hicieron las que resultaran empatadas, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. Finalizada la subasta el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que endose á favor de la Hacienda con aplicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general de Hacienda

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que formarán los Señores de la Junta, y unida en tal estado al expediente de su razón se elevará por el Sr. Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. Tan luego le sea el rematante notificada la adjudicación del servicio á su favor lo afianzará en cantidad igual al 10 p 00 de la importancia del remate formalizando el contrato por escritura pública como garantía de su compromiso y aprobada que sea por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda solicitará de dicha superior autoridad de título correspondiente, cuyos derechos así como los gastos de escritura y cuantos se originen serán de su cuenta una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito prestado para licitar si este no constituyese parte de aquella.

13. La impresión de los documentos serán

iguales en un todo ó mejores á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Intervención general en el negociado respectivo y se llevará á cabo aquella en papel catalan legítimo de segunda clase de las marcas más superiores que haya en plaza cuya legitimidad y demás condiciones calificará el expreso Centro de Contabilidad previas las garantías que crea conveniente adoptar.

14. En el plazo de cincuenta días laborables é improrrogables que empezarán á contarse desde la notificación al interesado de haber sido aprobada la subasta entregará el Contratista en esta Intervención todos los ejemplares impresos perfectamente limpios, secos bien acondicionados y clasificados segun modelos los que carezcan de estas circunstancias ó aparezcan rotos ó manchados serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reparación, tres días, más transcurridos los cuales se adquirirán de su cuenta y riesgos por administración.

15. En el caso de incumplimiento por parte del contratista por no entregar los impresos contados en el plazo marcado ó por no ser de recibo á no llenar los requisitos exigidos en las dos condiciones anteriores, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante quien pagará con el importe de la fianza y de los bienes que posea la diferencia del primero al segundo remate en caso de subastarse nuevamente este servicio ó de hacerse por Administración. En ambos casos será responsable de los daños y perjuicios que cause á la Hacienda segun lo prevenido en el parrafo 2.º art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Si el contratista falleciese antes de terminar el servicio, sus herederos ó quienes le representan quedarán obligados á terminar bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas.

Si muriese sin heredero la Hacienda podrá proseguirlo por Administración estando sujeto la fianza y los demás bienes relictos á la responsabilidad de esta contrata.

Condiciones generales.

17. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino por ante la autoridad del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrado el remate salvo empero la vía contenciosa administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Mayo de 1855.

18. Las reclamaciones que puedan hacerse con motivo de la ejecución de la contrata no detendrán el cumplimiento de la misma en los plazos y condiciones estipuladas y en todo caso jamás se someterán á juicio arbitral resolviéndose por vía contenciosa despues de agotada la gubernativa en la forma presentada por las leyes.

19. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberá ser resueltas con arreglo á la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

20. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta la cédula personal.

Manila, 15 de Junio de 1897.—El Interventor general, P. O., Enrique Prieto.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de . . . se comprometo á facilitar á la Hacienda los ejemplares impresos que se detallan para las oficinas generales Centrales y provinciales del ramo, conforme en un todo á los modelos que obran en la Intervención general por la cantidad de . . . y con estricta sujeción á las condiciones establecidas en el respectivo pliego inserto en la Gaceta de Manila núm. . . del día . . .

Fecha y firma.

INSTITUTO MICROBIOLOGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima días 1.º y 3.º del entrante mes de Julio de 8 a 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 26 de Junio de 1897.—El Director, Dr. S. Ramón.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Se anuncia al público para su conocimiento, que en la subasta publicada en la Gaceta oficial de Manila núm. 167 de 18 del actual que tendrá lugar en este Arsenal el día 17 del entrante mes de Julio para contratar por 2 años el suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 4.º Lote núm. 1 aparecen las erratas siguientes:

En las condiciones administrativas.

DICE. Debe decir.

10. Se impondrá al contratista la multa de 1 por 100 sobre el importe al precio de adjudicación de los materiales dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.ª, y si la demora excediese en el primer caso de 15 días, ó de 10 días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 8.ª se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aún cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

Cavite, 21 de Junio de 1897.—Enrique López Verea.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Mina

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

- D. Esteban Publación
Eusebio Resunar
Esteban Cordero
Francisco Gravato
Feliciano Prodrigo
Francisco Peñaflor
Francisco Patrimonio
Francisco Cordero
Fernando Publación
Frollan pelobello.
Fernando Sibag
Francisco Atender
Gabriel Quimba
D. Gregorio Pradas
Gregoria Publación
Jacób Oua
Juan Pasaporte
Julian Asmena
Julian Camin
Julian Peñaflorida
Juan Peñaflorida
José Defensor
Julian Crucero
Juan Magbauna
Juan Magbauna
Juan Pastreña

(Se continuará.)

Edictos

En la Ciudad de Manila á 11 de Noviembre de 1896.—Resultando que en la madrugada del 12 de Enero del corriente año penetró vestido de paisano el guardia de 1.ª de la novena línea del 21.º tercio Estaban Lasam en la casa tienda que en el pueblo de Bayamban tenía D. Casimiro Catris, y formada á consecuencia de este hecho que fué calificado de allanamiento de morada causa criminal por la jurisdicción ordinaria y sumario militar por la de guerra aquella requirió á esta de inhibición para que dejase de proceder y la remitiera lo actuado fundándose en que por tratarse de un delito común y no vestir el uniforme el guardia civil acusado no alcanzaba á este el fuero de su clase.—Resultando que la jurisdicción de guerra se negó á la inhibición alegando que si bien el allanamiento de morada constituye un delito común no es de los exceptuados por el art. 13 del Código de justicia militar y que en su consecuencia por hallarse como se hallaba el guardia procesado en activo servicio cuando ejecutó el acto que se le imputa y no perder ese carácter por ir vestido de paisano tocaba juzgarle á los Tribunales militares con arreglo á lo establecido en el núm. 1.º del art. 5.º del repetido Código.—Resultando que el juzgado insistió en la procedencia de la inhibición y planteado así el conflicto jurisdiccional fueron elevados ambos procesos á esta Sala de competencias d estamando el Ministerio fiscal que correspondía decidir la presente á favor de la jurisdicción militar por los fundamentos que esta alegó un apoyo de su mejor derecho.—Visos siendo ponente el Magistrado Don Nicolas Lillo Roda.—Considerando que por razon de la persona responsable es competente la jurisdicción de guerra para conocer de las causas que se instruyen por toda clase de delitos salvo los exceptuados á favor de otras jurisdicciones contra los militares en activo servicio ya se hallan desempeñando sus cargos ó en situación de reemplazo cuartel ó reserva supernumerarios ó con licencia temporal y cualquiera que sea su destino siempre que figuren en las escalas ó cuadros de las Armas y Guercos mientras dependan del Ministerio de la guerra ó cobren sueldo ó haber por el presupuesto del mismo.—Considerando que con arreglo á este precepto general consignado en el núm. 1.º del art. 5.º del Código de justicia militar es indudable que el guardia Estaban Lasam que aparece acusado del delito de allanamiento de morada no reservado á otras jurisdicciones debe ser juzgado por la especial de guerra en atención á que la circunstancia de no ir vestido de uniforme no le priva de su carácter y condición de militar en servicio activo sin que debe aplicarse como entiendo el juez de primera instancia la disposición consignada en el núm. 1.º del art. 13 de dicho Código que se refiere exclusivamente á las personas que no forman parte de los institutos armados.—Vistas las disposiciones legales citadas.—Se declara que el conocimiento de los hechos que han sido objeto del presente conflicto jurisdiccional corresponde á la jurisdicción de guerra. Y en su virtud remítanse todas las actuaciones al Excmo. Señor Capitan general de las Islas por el conducto debido con copia certificada de esta resolución. Comuníquese la misma al juzgado de 1.ª instancia de Nueva Vizcaya y publíquese en la Gaceta de Manila. Así lo acordaron los Sres. de la Sala mandan y firman.—Vicente Fernandez, Alberto Ripoll de Castro, Nicolas Lillo Roda, Ambrosio Valiente, Enrique Saenz de Pinitos.—Ante mí, Alejandro Testar y Font.

Es conforme con su original que obra en el rollo de la competencia suscitada entre el juzgado de Nueva Vizcaya y la jurisdicción de guerra sobre el conocimiento de la causa número 2 contra el guardia del 21.º Tercio Estaban Lasam su allanamiento de morada á que me remito de que certifico en Manila y Secretaría de Sala á 15 de Junio de 1897.—Alejandro Testar y Font.

En la Ciudad de Manila á 23 de Mayo de 1896.—Resultando que en la noche del 5 de Marzo de 1895 una pareja de la Guardia Civil del pueblo de Ginatilan auxiliada por 2 cuadrilleros penetraron con el objeto ó pretexto de requisar y capturar quintos, en la casa del vecino excabeza de Barangay Pedro Sano y reconocida la misma sin resultado detuvieron y se llevaron atado á este hasta el sitio de Lutao donde lo dejaron en libertad denunciando el Pedro Sano que los guardias fingiendo encontrar en su casa un machetillo ó puntadaga le trincaron maltratándole y exigiéndole dinero que les entregó en concepto de multa por no tener licencia de armas.—Resultando que instruida con motivo de esos hechos por el juzgado de 1.ª instancia de Barili la causa núm. 14 y por la jurisdicción de guerra la sumaria correspondiente dicho juzgado, calificándolos de robo lesiones y violación de domicilio requirió de inhibición á la Capitanía General de las Islas fundado en el núm. 8.º art. 13 y 2.º del 16 del Código de justicia militar arts. 322 323 347 y 348 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 sosteniendo la Superior Autoridad militar del Archipiélago en competencia fundada á su vez en el artículo 5.º núm. 1.º del Código de justicia militar y habiendo insistido ambas autoridades en sus respectivos acuerdos elevaron las actuaciones á este Tribunal en el que oido el Ministerio Fiscal es de opinión que se decida la competencia á favor de la jurisdicción de guerra.—Resultando que á mas de los hechos relacionados supone el juzgado cometido el delito de desobediencia á la Autoridad consistiendo esta en la incomparecencia de los Guardias Civiles al juzgado hasta recibir orden de sus superiores pero que no ha sido hasta ahora objeto de contienda.—Visos siendo ponente el Sr. Auditor del Apostadero y Escauadra D. Francisco Peña y Galvez.—Considerando que tanto en los procedimientos formados por la jurisdicción de guerra como en la causa núm. 14 de la jurisdicción ordinaria aparecen únicamente encartados los Guardias Civiles.—Considerando que estos no llegaron á aprehender quinto en el domiciliado de Pedro Sano no se prueba que hayan intervenido en operaciones propias de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército al ejecutar los hechos de autos por lo cual no es de aplicación la excepción 3.ª del art. 13 del Código de justicia militar y sí el núm. 1.º del art. 5.º del propio Código.—Vistas las disposiciones legales citadas.—Se declara que el conocimiento de los hechos que han dado origen á este conflicto jurisdiccional corresponde á la jurisdicción de guerra Y en su virtud remítanse todo lo actuado con certificación del presente al Excmo. Sr. Capitan General de las Islas comunicándose al juzgado de 1.ª instancia de Barili esta resolución y Publíquese en la Gaceta de Manila. Así los Sres. anotados al margen lo acordaron mandan y firman.—Vicente Fernandez, Alberto Ripoll de Castro.—Francisco Peña Galvez.—Ambrosio Valiente.—Ante mí, Alejandro Testar y Font.

Es copia de su original que obra en el rollo de su razón á que me remito de que certifico en Manila y Secretaría de Sala á 15 de Junio de 1897.—Alejandro Testar y Font.

Don Andrés Avelino del Rosario y Engracia juez de 1.ª instancia en comisión de la provincia de la Pampanga que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente se cita llama y emplaza á Basilio Virag procesado en la causa núm. 41 del corriente año por incendio y cuyo paradero se ignora soltero de 20 años de edad próximamente labrador y empadronado en la Administración de Hacienda Pública de esta provincia para que por el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel de esta Cabecera á contestar los cargos que contra él resultan de la expresada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de la Pampanga (Bacolor) á 15 de Junio de 1897.—Andrés Avelino.—Por mandato de su Srta., Luis Carrillo.

Don Eloy Maure Gómez 2.º Teniente de Infantería 3.º Ayudante de la plaza y juez instructor del expediente seguido contra el soldado del Regimiento Infantería núm. 71 Cirilo de la Cruz Antonio por la falta grave de 1.ª deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Cirilo de la Cruz Antonio hijo de Cornelio y de Francisca natural de Pasig (provincia de Manila) de estado soltero cuyas demás señas personales se desconocen para que en el preciso término de 30 días contados desde la fecha en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en las prisiones militares establecidas en Meisic y á mi disposición con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que por dicha falta me hallo instruyendo y de no comparecer en el plazo citado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que en justicia halla lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Comandante de la guardia de prisiones militares ya indicado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila á 26 de Junio de 1897.—El juez instructor, Eloy Maure.

Don Ramón Despujol y Sabater 1.º Teniente de Infantería juez instructor de la Capitanía general de este distrito y en la causa seguida contra Moisés Galinato y otros por el delito de robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los ausentes encartados en dicha causa: Silvino Gómez Gatchalan de apodo Severino de 36 años de edad casado natural de Tálac de oficio carpintero cuyas señas personales son de estatura elevada color moreno pelo negro nariz regular ojos negros tiene una cicatriz en el dedo índice de la mano derecha y en la muñeca de cito otra cicatriz más pronunciada que la primera Juan Bermudiz Domingo de apodo Pedro de 36 años de edad casado jornalero natural de Camiig (Tárlac) cuyas señas personales son estatura baja color moreno pelo negro ojos idem y en el ante-brazo derecho presenta señales de viruela Cirisco Ortigera Nevado (a) Acong de 34 años de edad soltero labrador natural de Gerona (Tárlac) cuyas señas personales son estatura elevada color moreno pelo negro ojos idem nariz chata y picado de viruelas Isidoro Cristobal Flores (a) Dora de 32 años de edad soltero jornalero natural de Santa Ignacia (Tárlac) cuyas señas personales son estatura elevada nariz chata y picado de viruelas Victoriano Quintos Bontata (a) Victor de 35 años de edad casado jornalero natural de Camilig (Tárlac) cuyas señas personales son estatura baja color moreno pelo negro ojos idem y nariz chata Crisanto Austria Magdalena de 34 años de edad casado labrador natural de Bunbalig (Pangasinan) vecino de Santa Ignacia (Tárlac) cuyas señas personales se ignoran y Mariano Jenquera Danipug de 35 años de edad casado labrador natural de Santa Ignacia (Tárlac) cuyas señas personales son estatura baja color moreno pelo negro ojos idem y nariz chata con varias lunares en el pecho para que en el preciso término de 30 días á contar desde el de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en la cárcel pública de Bilibid poniéndose para responder á los cargos que les resultan en la citada causa bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los citados individuos y caso de ser habidos los remitan con las seguridades necesarias á la cárcel pública de Bilibid y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 26 de Junio de 1897.—Ramón Despujol.

Don Francisco Jaén Jauregui 2.º Teniente del Regimiento de Línea Joló núm. 73 y juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe principal del mismo para la formación de expediente contra el cabo de este Regimiento Gregorio Aspre Oñilargo por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Gregorio Aspre Oñilargo cabo de este Regimiento hijo de Pedro y de Josefa natural de Abad provincia de Unión distrito militar de Filipinas cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas negras ojos negros nariz chata barba lampiña boca regular color moreno frente regular producción buena de oficio labrador de estado soltero su estatura 1 metro 55 milímetros edad 26 años 1 mes y 12 días para que en el preciso término de 30 días á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el cuartel de la Luneta de esta Capital y á mi disposición ó á la de la autoridad más próxima al punto en que reside para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y del orden judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido cabo Gregorio Aspre Oñilargo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Luneta y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 23 de Junio de 1897.—Francisco Jaén.